

D. MANUEL PESUDO ESTEVE Secretario General del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de Salvamento y Protección Civil de la provincia de Castellón, con domicilio en esta ciudad, en la Plaza de las Aulas Nº 7.

CERTIFICO:

Que el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón en Asamblea General Extraordinaria y Urgente celebrada el día 9 de enero de 2015 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo :

“Dada cuenta de la reclamación por D. Pablo Bagán Terrén, con DNI 18.947.447-R en nombre de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valencia, ante el Pleno de la Diputación, presentada en el periodo de exposición pública previsto en el artículo 169.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referida la Plantilla y a Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón en la que se impugna la clasificación profesional de las plazas y puestos de trabajo de suboficial, sargento, cabo y capataces coordinadores encuadradas en el grupo c subgrupo C1, resulta lo siguiente:

Resultando que con fecha 29 de noviembre de 2014, se expusieron al público entre otros la plantilla y la relación de puestos de trabajo del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, Número 144.

Resultando que dentro del plazo de exposición al público, el día 19 de diciembre de 2014 con número de registro de entrada con registro de la Subdelegación de fecha 19 de diciembre de 2.014 y número 2259972 fue presentada una reclamación por D. Pablo Bagán Terrén en nombre de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valencia.

Resultando que la reclamación presentada por D. Pablo Bagán Terren, en nombre y representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras está referida a su juicio a la errónea clasificación profesional de las plazas y puestos de trabajo de suboficial, sargento, cabo y capataces coordinadores, debiendo clasificarse en el grupo B y no en el C subgrupo C1.

Resultando que la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón para el ejercicio 2015 es conforme y adecuada al ordenamiento jurídico en vigor. y ello por las razones que expondremos a continuación.

Considerando que si bien es cierto como aduce el reclamante que la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011 establece que: “*Los Servicios de Prevención, extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, adaptarán sus*

estatutos, reglamentos internos, así como su estructura, organización y funcionamiento a las prescripciones de esta Ley en el plazo máximo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de la ley”.

No podemos obviar el contenido de la Disposición Transitoria Tercera del mismo texto legal, pues es esta la que arroja luz suficiente para clarificar esta cuestión referida a la clasificación de los puestos de trabajo del grupo C subgrupo C1 en el grupo B, la referida Disposición Transitoria dice:

1.-El ejercicio del derecho a la promoción interna a la categoría inmediatamente superior podrá ejercerse por el personal funcionario que a la entrada en vigor de esta ley disponga de una titulación inmediatamente inferior a la requerida para dicha categoría o cumpla con los requisitos que se establezca reglamentariamente , siempre que se supere el curso de habilitación organizado por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y emergencias y cumpla el resto de requisitos del artículo 29 de la presente ley.

2.-La habilitación será un curso único e irrepetible que se efectuará, tras la aprobación de esta ley, en un plazo de cuatro años.

3.-Este proceso consistirá en un único curso que permitirá la habilitación del subgrupo C1 al grupo B.”

Es evidente que hasta el día de la fecha no se ha materializado lo dispuesto en la Disposición anterior, requisito imprescindible para que en su caso por parte del Consorcio Provincial de Bomberos se hubiera podido atender la reclamación que ahora se plantea.

En concreto la disposición transitoria tercera permite dispensar de la titulación preceptiva para encuadrarse en el grupo B y en su sustitución propone un curso de habilitación.

El objeto de la cuestión se centra en que la legalidad de esta dispensa ha sido cuestionada en innumerables ocasiones por los tribunales mediante la interposición de cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, siendo declarada inconstitucional y ello por vulnerar el orden constitucional de distribución de competencias, incidiendo, por consiguiente, en un ámbito competencial reservado al Estado por el artículo 149.1.18 de la C. E. en este sentido traemos colación:

I.-La cuestión de inconstitucionalidad número 1323-199, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley del Parlamento de Cantabria 7/1994, de 19 de mayo, de modo similar la LESPEIS (Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat de los Servicios de Prevención , Extinción de Incendios y Salvamento) de dispensa en un grado la titulación , siempre que se hayan superado o superen los cursos que a tal efecto imparta la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria.

Abundando en lo anterior sigue diciendo en su Fundamento Jurídico Octavo la mencionada disposición establece una dispensa de un requisito de titulación en materia de promoción interna de funcionarios públicos, en este caso de la Administración Local, que únicamente corresponde regular al Estado, ha vulnerado el orden constitucional de distribución de competencias, incidiendo, por consiguiente, en un ámbito competencial reservado al Estado por el art.149.1.18 C.E.

II.- En idénticos términos la cuestión de inconstitucionalidad 5060-2012, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de las Palmas de Gran Canaria en relación con el apartado cinco de la disposición transitoria de la Ley 9/2007, de 13 de abril del sistema canario de seguridad y emergencia y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de coordinación de las policías locales de Canarias. Competencias sobre bases del régimen estatutario de la función pública y seguridad pública: nulidad del precepto legal autonómico que establece una dispensa de titulación para la promoción interna de los policías locales.

En su Fundamento Jurídico Sexto dice “ La aplicación de la anterior doctrina al presente supuesto conduce a la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de la disposición transitoria, apartado 5, de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del sistema canario de seguridad y emergencia y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio , de coordinación de las policías locales de Canarias, por cuanto en ella se establece, aún con carácter transitorio , una dispensa de la titulación necesaria en relación con las promociones internas de policías locales, que es contraria a la ordenación que con carácter básico ha establecido el Estado en el ejercicio de su competencia exclusiva , ex artículo 149.1.18 C.E, para la regulación de las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Por esta misma razón la Disposición Transitoria Tercera de la LESPEIS incurre en exceso competencial a la luz del artículo 149.118 de la C.E, toda vez que la misma establece una dispensa de titulación que no se compadece con la normal estatal básica titulación que es sustituida por un curso de habilitación, amén de la competencia exclusiva estatal para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales art. 149.1.30.

Las anteriores razones jurídicas expuestas referentes a la inconstitucionalidad de la dispensa de titulación y su sustitución por un curso de habilitación, evidencian la carencia de fundamento jurídico de la reclamación interpuesta por D.Pablo Bagán Terrén.

La Asamblea General de este Consorcio por mayoría de los votos con la abstención del representante del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Sta. Magdalena de Pulpis, ACUERDA:

Primero.- Proponer la desestimación de la reclamación formulada por D. Pablo Bagán Terrén por los motivos anteriormente indicados.

Segundo: Proponer la Aprobación definitiva del Presupuesto del Consorcio Provincial de Bomberos para el ejercicio 2015, con la Plantilla y Relación de puestos de Trabajo y demás documentos que lo integran para su posterior remisión al Pleno.”

Y para que conste y surta efectos expido la presente certificaron, de orden y con el visto bueno de Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, en Castellón de la Plana, a 9 de enero de 2015.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
por delegación, el Diputado.

Luis Rubio Catalán.

